



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MAYO CATORCE DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Sandra Milena López Acevedo
Demandado:	Diego de Jesús Jiménez Zamarra
Radicado:	05001 40 03 005 2020-00296 00
Asunto	Incorpora Citación – Requiere Demandante

Se incorporan al expediente los documentos que anteceden, que dan cuenta del envío de la citación para la diligencia de notificación personal al demandado señor DIEGO DE JESÚS JIMÉNEZ ZAMARRA enviada al correo electrónico: diego.jimenez3733@correo.policia.gov.co, dirección informada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Informa la parte demandante, que el documento antes referido se envió a fin de que el demandado quede notificado, y deja constancia que se ésta haciendo uso de los medios tecnológicos, en atención a la normatividad vigente Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Advierte el despacho que se confunde el trámite de notificación previsto en el Código General del Proceso que inicia con la “citación para la diligencia de notificación personal” como lo dispone el Art. 291 del C.G. del P., con la notificación personal prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; entonces, si se opta por la forma de notificación contemplada en el Código General del Proceso (artículos 291 y ss), se debe cumplir con los requisitos previstos en la norma. Ahora, vencido el término de ley para comparecer, se podrá adelantar la notificación por aviso, la cual deberá cumplir con todos los requisitos del artículo 292 ibidem; pero, si por el contrario, se opta por la forma de notificación que contempla el artículo 8 del Decreto 806, la comunicación consistirá no en la citación ni en la notificación por aviso, sino propiamente en la notificación personal, tal y como lo establece dicha norma *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”*, notificación que deberá realizarse inexorablemente con la advertencia del inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020 que al efecto indica: *“La notificación personal se entenderá*

Radicado 05001 40 03 005 2017-00304-00

realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”; además, del documento enviado no se allegó la evidencia de confirmación de entrega.

De optar por la notificación personal prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 deberá allegar Despacho la manifestación bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, de que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Ahora bien, informa la demandante que el demandado señor DIEGO DE JESÚS JIMÉNEZ ZAMARRA, actualmente se encuentra con situación administrativa suspensión Penal (casa por cárcel), su dirección registrada es: Itagüi (Antioquía) Calle 61 N° 58g-62B/ Terranoa; y que las solicitud referente demandado, debe ser elevada al INPEC, quienes son los competentes teniendo en cuenta que este se encuentra a cargo de esa entidad; **en este orden de ideas, se requiere a la parte accionante a fin de que realice actuaciones diligentes que, permitan hacer efectiva la notificación personal a la parte demandada, no obstante, si la notificación la pretende remitir al INPEC, previo a su envío deberá poner la dirección en conocimiento del despacho, y una vez tal notificación se haga efectiva, remitirá la evidencia de que dicha entidad remitió la notificación al aquí demandado.**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB